



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 240

Martes 28 de octubre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 14 de agosto de 1947 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias. (Boletín Oficial del Estado del día 2 de septiembre).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas, de Contratas Ferroviarias, elevado por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero. Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias, que surtirá efectos desde primero de agosto de 1947.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de las mencionadas Ordenanzas de trabajo.

Tercero. Disponer la inserción del texto de dicha Reglamentación de Trabajo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1947. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN LAS CONTRATAS FERROVIARIAS

TÍTULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en toda clase de Contratas Ferroviarias, excepto las de obras, construcciones y desinfección.

Art. 2.º Quedan excluidos de las presentes normas los que al servicio de las Contratas Ferroviarias ejercen funciones de Alto Consejo o Alto Gobierno, características de los siguientes cargos:

Director Gerente, Consejeros y cualesquiera otros que, por la independencia de sus funciones o por ser retribuidos con remuneración superior a la más alta establecida en esta Reglamentación, hayan de considerarse comprendidos en el artículo séptimo del vigente texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo.

TÍTULO II

Organización del trabajo

Art. 3.º La organización del trabajo en las Centrales Ferroviarias es facultad del jefe de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

No obstante el principio de libertad a que se refiere el párrafo anterior, las Empresas cuidarán de que en la organización de los servicios de las mismas se observen las normas siguientes:

a) Que los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que el adelanto técnico imponga no perjudique la formación profesional del personal.

b) Que la justicia social vivifique las relaciones de trabajo, a fin de conseguir la satisfacción interior del personal y el mejor servicio de la Patria.

TÍTULO III

Del personal

CAPÍTULO PRIMERO

Clasificación según la permanencia

Art. 4.º El personal a que se refiere esta Reglamentación se clasifica, en atención a su permanencia, en fijo y eventual.

Es personal fijo el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por la explotación normal del servicio encomendado a las Empresas de Contratas Ferroviarias, y que

como tal se comprenderá en la plantilla a que se refiere el artículo 17.

Este personal fijo se subdivide en:

a) Personal fijo al que se garantiza el salario correspondiente a todos los días laborales del mes.

b) Personal fijo al que se garantiza el salario correspondiente a dieciocho días laborales al mes.

Es personal eventual el que se contrata accidentalmente para atenciones y servicio de duración limitada.

CAPÍTULO II

Clasificación del personal según la función

SECCIÓN PRIMERA

ENUMERACIÓN DE GRUPOS Y CATEGORÍAS

Art. 5.º El personal de las Empresas de Contratas Ferroviarias estará comprendido en alguno de los siguientes grupos:

I. Personal administrativo, Jefes de Dependencia y de Grupo.

II. Personal subalterno.

III. Personal afecto al Servicio de Tracción.

IV. Personal afecto al Servicio de Material Móvil.

V. Personal afecto al Servicio de Explotación.

VI. Personal afecto al Servicio de Vías y Obras.

VII. Personal afecto al Servicio Eléctrico.

A cada uno de dichos Grupos corresponden las siguientes categorías:

I. Personal administrativo, Jefes de Dependencia y de Grupo, al que corresponden:

a) Inspectores-Pagadores.

b) Jefes administrativos de primera.

c) Jefes administrativos de segunda.

d) Oficiales de primera.

e) Oficiales de segunda.

f) Auxiliares.

g) Aspirantes.

h) Jefes de Dependencia.

i) Jefes de Grupo.

II. Personal subalterno, integrado por las categorías de:

a) Ordenanzas.

- b) Botones o Recadista.
- c) Mujeres de Limpieza.
- III. Personal afecto al Servicio de Tracción, que comprende:
 - a) Peones de carga y descarga (de carbón, escorias, leña, escombros y partido de leña.
 - b) Peones de limpieza de máquinas, giro de placas, limpieza de vías y fosos y de Servicios Auxiliares de Ferrocarriles.
 - c) Pinches.
- IV. Personal efecto al Servicio de Material Móvil integrado:
 - a) Personal de limpieza de trenes en las Estaciones.
 - b) Mujeres del Servicio de Limpieza de trenes en ruta.
 - c) Peones de Limpieza de locales.
 - d) Pinches.
- V. Personal afecto al Servicio de Explotación, en el que se comprenden los:
 - a) Peones de carga y descarga, transbordo y removido de vagones.
 - b) Caballistas y boyeros.
 - c) Transbordadores y cabrestantes.
 - d) Peones del Servicio Auxiliar de Ferrocarriles.
 - e) Pinches.
- VI. Personal afecto al Servicio de Vías y Obras, en el que están integrados:
 - a) Peones de limpieza de patios, vías, andenes, marquesinas, vestíbulos, oficinas, cargue y descargue de basuras y residuos en general.
 - b) Pinches.
- VII. Personal afecto al Servicio eléctrico, en el que se incluyen:
 - a) Peones del Servicio Auxiliar de Ferrocarriles.
 - c) Pinches.

SECCIÓN SEGUNDA

DEFINICIONES

Art. 6.º El contenido de las definiciones que a continuación se establecen recoge tan sólo los rasgos más característicos de las diversas funciones y especialidades profesionales, sin perjuicio de que cuando lo exijan las necesidades del servicio pueda ser atribuido un determinado trabajo a quien normalmente desempeña funciones de carácter superior.

GRUPO PRIMERO

Personal administrativo, Jefes de Dependencia y de Grupo

a) *Inspectores-Pagadores.*—Integran tal categoría los empleados que, con conocimientos suficientes de contabilidad y administración, tienen por misión realizar viajes y comprobar la eficiencia de los servicios en las distintas dependencias que por la Empresa se le tengan asignadas, ejerciendo funciones delegadas de la misma, tomando aquellas resoluciones precisas y urgentes que crean oportunas para un mejor desarrollo de los servicios y actividades de la Empresa. Efectúan pagos, así como la comprobación de nóminas y de cuantos gastos se hayan efectuado por los jefes de Dependencia o Grupo, recogiendo y reflejando ante la Dirección de la Empresa las indicaciones que por aquéllos se formulan, pudiendo tener a su cargo cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores.

b) *Jefes administrativos de primera.*—Son los empleados, provistos o no de poder, que llevan la responsabilidad directa de una o más Secciones, estando encargados de imprimirles unidad.

c) *Jefes administrativos de segunda.* Son los empleados, provistos o no de poderes limitados, encargados de orientar, dirigir y dar unidad a la Sección que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre el personal que se halle bajo su dependencia.

d) *Oficiales de primera.*—Comprende esta categoría a los empleados con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes y que asumen especialmente las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago, sin fianza ni firma; estadísticas, contabilidad, taquimecanógrafos en idioma extranjero, considerándose como tales cuando toman al dictado 120 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente en seis minutos.

e) *Oficiales de segunda.*—Es el empleado con iniciativa y responsabilidad restringida, que efectúa funciones similares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros, archivos, ficheros, taquimecanógrafos en idioma nacional y otros análogos, como tales taquimecanógrafos tendrán la aptitud suficiente para tomar al dictado 120 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente en seis minutos.

f) *Auxiliares.*—Se consideran como tales los empleados mayores de veinte años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dediquen dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas; y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas, los taquimecanógrafos no comprendidos en las definiciones anteriores y los mecanógrafos de ambos sexos.

g) *Aspirantes.*—Son Aspirantes los empleados mayores de catorce años y menores de veinte que se inician en los trabajos burocráticos de oficina para adquirir la consideración profesional de empleados administrativos.

h) *Jefes de Dependencia.*—Son aquellos que en una localidad o dependencia determinada están al frente de todo el personal de la Empresa, llevando la dirección de los trabajos de todo orden que se realicen en la dependencia o localidad de su cargo e interviniendo directamente en los trabajos burocráticos. Efectúan pagos y rinden cuentas ante los Inspectores-Pagadores, o directamente a la Dirección de la Empresa, según sea la organización interior de la misma.

i) *Jefes de Grupo.*—Son los que están al frente del personal de una dependencia de hasta 25 trabajadores, o de una Sección o Departamento de la misma en las demás dependencias; teniendo a su cargo la dirección de los trabajos del personal que de ellos depende o cooperando a la función directiva del Jefe de la dependencia.

Tienen como misión asimismo redactar diariamente el parte de los trabajos realizados y del personal que presta servicio, pudiendo, por delegación de la Empresa o del jefe de la dependencia, efectuar los pagos al personal.

GRUPO SEGUNDO

Personal subalterno

a) *Ordenanzas.*—Son los subalternos al servicio de las oficinas de la Empresa, cuya misión consiste en hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, copia a prensa de documentos y cuantos otros trabajos elementales se les encomienden por sus jefes.

b) *Botones o Recadores.*—Son los subalternos mayores de catorce años y menores de veinte encargados de labores de reparto dentro o fuera del local a que estén adscritos.

c) *Mujeres de limpieza.*—Son las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de la Empresa.

GRUPO TERCERO

Personal afecto al servicio de Tracción

a) *Peones de carga y descarga.*—(Carbón, escorias, leña, arena, escombros, partido de leña).—Son aquellos que a las órdenes directas de un Jefe de Dependencia o Grupo y en virtud de las órdenes que reciban de éstos, bien en una reserva o en un depósito de máquinas, tienen por misión trasvasar a mano o mecánicamente carbón o cualquiera de los otros productos en sus distintas clases. Asimismo, a las órdenes de la persona autorizada, tienen como misión cargar los tenderes de las máquinas de vapor, realizando este trabajo mediante tolvas o cadenas sin fin.

b) *Peones de limpieza de máquinas, giro de placas, limpieza de vías y fosos y de prestación personal.*—Son los peones que a las órdenes directas de un Jefe de Grupo o Dependencia de la Empresa de Contratas Ferroviarias, y en virtud de instrucciones recibidas de la persona autorizada del Depósito o Reserva de las Compañías Ferroviarias, se dedican a la limpieza de las partes de las máquinas y tenderes que se les encomienden. En las máquinas eléctricas limpiarán análogamente las secciones o partes que se les designen. También podrán dedicarse al transporte, en carretillas, cestos o por el procedimiento que la Empresa tenga dispuesto, de escorias o residuos en general a los vertederos o lugares destinados para su almacenamiento, así como a su carga en los vagones. Asimismo tendrán a su cargo la limpieza de superficie de los Depósitos y Reservas y las operaciones, cualesquiera que sean éstas, que se precisen para realizar el giro de locomotoras cuando estas faenas se efectúen en la placa para su cambio de dirección.

El personal de Servicios Auxiliares de Ferrocarriles comprenderá a aquellos obreros que, sin calificación profesional de ninguna clase, se facilitan a la Jefatura de los Depósitos o Reservas para que, a las órdenes directas del jefe de dicho Depósito o Reserva, o persona en quien delegue, realicen trabajos de carácter eventual en sustitución del personal propio de las Empresas Ferroviarias.

c) *Pinches.*—Son los trabajadores comprendidos entre catorce y dieciocho años que realizan labores de mero peonaje, compatibles con las exigencias de su edad.

GRUPO CUARTO

Personal afecto al Servicio de Material Móvil

a) *Personal de limpieza de trenes en los estaciones.* — Constituye este grupo el personal de ambos sexos que, a las órdenes de un Jefe de Grupo o Dependencia, tiene por misión la limpieza exterior e inferior de toda clase de coches, furgones, vagones de ferrocarril y de cuantos elementos consta el mismo.

b) *Mujeres del servicio de limpieza de trenes en ruta.* — Este personal tiene como cometido durante la marcha del tren, y desde su salida al punto de destino, conservar en perfecto estado de limpieza y aseo los pasillos, departamentos y servicios higiénicos, teniendo a su cargo los utensilios imprescindibles al efecto.

c) *Peones de limpieza de locales.* — Son aquellos trabajadores, de uno y otro sexo, que tienen a su cargo la limpieza o guarda de los departamentos y cuartos de Agentes de trenes de las Empresas Ferroviarias.

d) *Pinches.* — Son los trabajadores comprendidos entre catorce y dieciocho años que realizan labores de mero peonaje, compatibles con las exigencias de su edad.

GRUPO QUINTO

Personal afecto al Servicio de Explotación

a) *Peones de carga y descarga, transbordo y removido de vagones.* — Son aquellos trabajadores que, dentro del recinto de la Estación, se dedican al transbordo de las mercancías, cualquiera que sea la clase de éstas, bien de vagón a vagón, de vagón a muelles o viceversa, o dentro de los propios muelles o entrecías, y de toda clase de cajas, bultos, animales u objetos, realizando esta labor mediante esfuerzo personal directo o procedimientos mecánicos, así como la maniobra de vagones y el barrido de muelles, vías y vagones, estando encargados de realizar también las funciones de pesadores.

b) *Caballistas y boyeros.* — Son aquellos peones a quienes por las Empresas de Contratos Ferroviarios se les encomienda la conducción y cuidado de un semoviente, esto es, recogerlo en las cuadras, colocarle los aparejos y entregarlo al final de las operaciones de tracción y giro que le ordenen sus superiores.

c) *Transbordadores y cabrestantes.* — Son quienes, a las órdenes directas de Agentes de las Empresas Ferroviarias, a las que prestan servicios de carácter auxiliar, tienen encomendada la puesta en marcha y la maniobra de los transbordadores y cabrestantes eléctricos.

d) *Peones del Servicio Auxiliar de Ferrocarriles.* — Comprende a aquellos obreros que, sin calificación profesional de ninguna clase, se facilitan a las Jefaturas de Explotación para que, a las órdenes directas del Jefe de la misma o persona en quien delegue, realicen trabajos en sustitución del personal propio de las Empresas Ferroviarias.

e) *Pinches.* — Son los trabajadores

comprendidos entre catorce y dieciocho años que realizan labores de mero peonaje.

GRUPO SEXTO

Personal afecto al Servicio de Vías y Obras

a) *Peones de limpieza de patios, vías, andenes, marquesinas, vestíbulos, oficinas cargas y descarga de basuras y residuos en general.* — Son aquellos peones encargados del riego y barrido de los patios, vías, andenes y vestíbulos de las Estaciones; limpieza de oficinas y marquesinas, debiendo depositar las basuras y residuos en general en los lugares designados al efecto, siendo también de su cargo las faenas de carga y descarga de dichos residuos en los vagones.

b) *Pinches.* — Son los trabajadores comprendidos entre catorce y dieciocho años que realizan labores de mero peonaje, compatibles con las exigencias de su edad.

GRUPO SEPTIMO

Personal afecto al Servicio eléctrico

a) *Peones de Servicios generales.* — Son aquellos que, sin calificación profesional determinada, son utilizados en los trabajos propios de este servicio ferroviario.

b) *Peones del Servicio Auxiliar de Ferrocarriles.* — Comprende a aquellos obreros que, sin calificación profesional de ninguna clase, se facilitan a las Jefaturas de estos Servicios para que, a las órdenes directas del jefe o persona en quien delegue, realicen determinados trabajos en sustitución del personal propio de las Empresas Ferroviarias.

c) *Pinches.* — Son los trabajadores comprendidos entre catorce y dieciocho años que realizan labores de mero peonaje, compatibles con las exigencias de su edad.

TÍTULO IV

Ingresos, ascensos y suspensiones

CAPÍTULO PRIMERO

Ingresos

Art. 7.º Para el ingreso del personal comprendido en esta Reglamentación, se observarán las disposiciones vigentes en materia de colocación.

Por regla general, se ingresará por las categorías de Pinches, Botones, Peón, Auxiliar administrativo o Aspirante, Inspector, Jefe administrativo de primera y Jefe de Dependencia.

Art. 8.º Las condiciones precisas para ingresar en las Contratas a que afecta la presente Reglamentación, en lo que se refiere al personal obrero, serán las siguientes:

a) Buena salud y aptitud física suficiente, a juicio del Facultativo de la Empresa.

b) Tener, con carácter general, edad superior a dieciocho años cumplidos, sin rebasar los cuarenta y cinco, salvo que la Empresa los considere aptos para el trabajo. Se exceptúan de dicha edad mínima los Pinches y Botones, que podrán ingresar a los catorce años de edad y los Aspirantes administrativos, a los dieciséis.

Art. 9.º Se establece con carácter general un período de prueba a que deben de someterse los distintos trabajadores, que comprende la presente Reglamentación, no superior a dos meses para el personal del primer grupo, y a quince días, para el resto del personal.

Art. 10. Terminado el período de prueba, el trabajador sometido a la misma ingresará en la Empresa en concepto de eventual, con la categoría profesional que le corresponda, y continuará en esta situación hasta que se produzca vacante en la plantilla de fijos, a la que se pasará por orden de antigüedad, computándose a estos efectos los diversos períodos de tiempo en que hubiera prestado servicio como eventual.

CAPÍTULO II

Ascensos

Art. 11. Es condición indispensable para que se produzca obligatoriamente un ascenso, que en la plantilla correspondiente exista vacante de la categoría de que se trate.

El ascenso a Jefe de Grupo tendrá lugar por concurso-oposición entre el personal fijo de categorías inferiores de la propia dependencia, dándose en igualdad de circunstancias preferencia a la antigüedad.

Por lo que se refiere al personal administrativo, los Aspirantes pasarán a la categoría de Auxiliar administrativo automáticamente al cumplir los veinte años de edad; el ascenso de Auxiliar a Oficial segundo administrativo tendrá lugar por turno de rigurosa antigüedad; el ascenso a Oficial de primera administrativo se verificará por concurso-oposición entre Oficiales de segunda administrativos y Auxiliares administrativos, y las plazas de Jefes administrativos de segunda se cubrirán por concurso-oposición entre Oficiales administrativos de primera y de segunda. Los cargos de Jefes administrativos de primera e Inspectores-Pagadores son de libre designación de la Empresa.

Art. 12. Los Reglamentos de régimen interior señalarán los requisitos de los concursos-oposición a que se refiere el artículo anterior, concretando las condiciones de las convocatorias y los méritos y preferencias que correspondan, así como las condiciones físicas y psíquicas necesarias.

Art. 13. Los programas de las materias sobre las que han de versar los exámenes deberán ser redactados por el Tribunal que ha de juzgar las pruebas. En los Tribunales habrá siempre un representante del personal de categoría superior, a ser posible, a las plazas a proveer. Dicho representante será designado por la Organización Sindical, a propuesta en terna de la Empresa.

Art. 14. Cuando se trate de concurso-oposición si no se hubiera presentado número suficiente de aspirantes o todas o algunas de las plazas no se cubriesen, se convocará por la Empresa a concurso-oposición libre.

CAPÍTULO III

Suspensiones

Art. 15. *Personal eventual.* — La suspensión del trabajo del personal eventual a medida que sus servicios dejen de ser necesarios, se verificará por orden de

antigüedad dentro de cada Dependencia, entendiéndose a este efecto por Dependencia el conjunto de Servicios, Secciones o Departamentos que están a cargo de un mismo Jefe de Dependencia o de Grupo no adscrito a una Dependencia.

El personal suspendido tiene derecho al reintegro, según orden inverso al de suspensión.

Art. 16. *Personal fijo.*—Por lo que se refiere al personal fijo, se estará a lo dispuesto en el decreto de 26 de enero de 1944.

(Continuará)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

Fundación de don Pedro Fernández de Soria, en Renedo y Río seco

ANUNCIOS

Habiéndose acordado por la Junta provincial de Beneficencia conceder la dote de 400 pesetas, correspondiente a esta Fundación, por el año 1946, se hace público por el presente anuncio, advirtiéndose que dicha dote corresponde a las huérfanas de Renedo de Esgueva.

Las interesadas que se crean con derecho a este beneficio pueden solicitarlo de mi autoridad, como presidente de la Junta, por medio de instancia, a la que se acompañará las partidas de nacimiento y matrimonio, y si alegasen como título preferente el ser huérfanas, la de defunción de su padre, expedida por el juez municipal. También deberán acompañar certificaciones de no poseer bienes y de buena conducta, expedidos por la Alcaldía.

En el caso de ser varias las solicitantes, serán preferidas las que acrediten ser parientes del fundador y, en su defecto, las huérfanas.

El plazo para solicitar esta concesión será de treinta días, contados del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 21 de octubre de 1947.—El gobernador-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

3.320

Fundación «Pósito Pío de Pozaldez»

Habiéndose acordado por esta Junta provincial de Beneficencia conceder la dote de la fundación benéfica «Pósito Pío de Pozaldez», correspondiente al año 1946, importante 250 pesetas por el presente anuncio se cita a las que se crean con derecho a percibir este beneficio.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, instancia debidamente reintegrada, dirigida a mi autoridad, como presidente de la Junta, a la que se acompañarán las partidas de nacimiento y

matrimonio, y si alegasen como título preferente ser huérfanas, la de defunción de su padre o padres, si fueran de doble vínculo, expedida por el juez municipal. También deberán acompañar certificaciones de no poseer bienes y de buena conducta, expedidas por la Alcaldía.

Valladolid, 22 de octubre de 1947.—El gobernador-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Intervención

Habiendo sufrido extravío la factura número 33' de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1 de enero de 1927 (convertida), del vencimiento de 1 de julio de 1942, presentada por el Banco de España, la que comprendía los siguientes cupones: cincuenta y seis de la serie C, números 220.736, 220.816, 220.831, 221.190, 221.215, 221.491, 223.612, 223.571, 224.170-80, 224.700, 224.717, 227.924, 227.929-30, 228.094-6, 228.356-58, 228.567, 229.047, 229.049-52, 231.990-1, 235.246-7, 235.452, 238.984-9, 239.721-24, 239.854, 240.010, 240.413, 240.863, 241.784, 243.107, 243.337, 243.391, 243.503, 243.781-83 y 243.937-8; ciento cuarenta y un cupones, serie D, números 109, 576, 1.213, 1.229, 2.096-7, 2.549-50, 2.652-4, 3.127, 4.066-8, 5.486-7, 6.166, 6.197, 6.884-5, 6.980, 6.992-3, 7.123, 7.142, 7.510-11, 7.515, 7.792-4, 8.828, 9.273, 9.711, 11.355, 11.404-5, 11.498, 11.836, 12.273, 12.450-1, 12.456-7, 12.460-1, 12.463-5, 12.467, 12.469-70, 12.474-5, 12.478 al 80, 12.484-5, 12.488-9, 12.491-2, 12.498, 12.500-1, 12.503-6, 12.508, 12.510, 12.513-5, 12.517, 12.519-20, 12.523-8, 12.532-3, 12.536, 12.537-42, 12.545, 12.547-8, 12.552, 12.556 al 9, 12.563-65, 12.571-2, 12.888, 12.889, 13.331-2, 14.441, 14.608, 15.304-5, 15.789, 16.462, 16.507-8, 16.963-4, 16.679, 17.915, 18.645, 19.431, 20.080-4, 20.968, 20.975, 21.225-6, 21.387-8, 23.015, 23.311, 23.672, 25.232, 26.059-60, 26.284 y 26.593, se avisa por medio del «Boletín Oficial» para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anulará la factura de referencia. Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.º del real decreto de 17 de abril de 1913.

Valladolid, 20 de octubre de 1947.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

3.356

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento, ha acordado adquirir mediante concurso, un autotanque bomba para el servicio de bomberos.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de tres días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren contra tal acuerdo, advirtiéndose

que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.
Valladolid, 24 de octubre de 1947.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

Llano de Olmedo

Los efectos de examen y reclamación que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, el padrón, su copia y lista cobratoria de edificios y solares para 1948.

Llano de Olmedo, 8 de octubre de 1947.—El alcalde, P. O., G. Teaga.

Mayorga de Camp

Formado el padrón de edificios y solares para el próximo año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a efectos de examen y reclamación.

Mayorga, 9 de octubre de 1947.—El alcalde, T. del Amo.

Villalar de los Comuneros

Formados los padrones de edificios y solares de este término, para el ejercicio de 1948, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días para su examen y reclamación.

Villalar de los Comuneros, 8 de octubre de 1947.—El alcalde, Felicísimo Sánchez.

3.141-1.188

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO CASTEL

Junta general extraordinaria de accionistas

El Consejo de Gobierno de este Banco, en sesión celebrada hoy, ha acordado citar Junta general extraordinaria de accionistas, para el día 17 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y en el caso de no asistir número suficiente de representaciones, fijar para el día 27 del mismo mes y hora, en segunda convocatoria, la celebración de la misma.

El objeto de la Junta, será, tratar de la reforma de los Estatutos actuales, en sus artículos números 1, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 18, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 44, 52, 56 y 69, para adaptarlos a la nueva Ley de Ordenación Bancaria y demás disposiciones vigentes.

Valladolid, 22 de octubre de 1947.—El secretario general, Amador Martín Madera.—V.º B.º El presidente, del Consejo, Vicente Moliner Vaquero.

1.189

Imprenta de la Diputación provincial

